



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2021-AC/MDPP

Puente Piedra, 18 de enero de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de enero de 2021, el Documento Simple N° S-10965-2020 (Oficio N° 322-GRPS-ESSALUD-2020) de la Red Prestacional Sabogal -ESSALUD, el Memorandum Múltiple N° 002-2021-MDPP-GAF, el Proveído N° 3624-GAF/MDPP, el Informe N° 010-2021-GS-MDPP de la Gerencia de Salud, el Informe N° 005-2021-MDPP-GDU-SGSPU de la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, el Informe N° 001-2021-GIF/MDPP, el Informe N° 034-2021-SGL-GAF-MDPP, el Informe N° 012-2021-GAF/MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 028-2021-SGAJ/MDPP de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado el 04 junio 2020, se proroga a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el presente Decreto Supremo, por las razones expuestas en la parte considerativa del citado Decreto Supremo;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado el 28 agosto 2020, se proroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el presente Decreto Supremo, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del citado Decreto Supremo;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado el 27 noviembre 2020, se proroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por el presente Decreto Supremo, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del citado Decreto Supremo;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, en mérito al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se dictó Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre ellas:

"2.1 Todas las entidades públicas, privadas y mixtas sanitarias del territorio nacional, así como los funcionarios/as y trabajadores/as al servicio de las mismas, quedan bajo la dirección del Ministerio de Salud para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Asimismo, el Ministerio de Salud tiene atribuciones para dictar medidas a fin de asegurar que el personal y los centros y establecimientos de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú contribuyan a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

2.2 Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

2.3 Estas medidas también incluyen la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta emergencia sanitaria.

2.4 Asimismo, el Ministerio de Salud puede ejercer aquellas facultades que resulten necesarias respecto de los centros, servicios y establecimientos de salud de titularidad privada, de acuerdo a la disponibilidad de cada establecimiento y previa evaluación de la Autoridad Sanitaria Nacional". Asimismo, el artículo 7° establece Promoción y

vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria, es así que, en el numeral 7.1 se establece que, el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda: entre otras, "La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud". En razón a ello, como gobierno local y en atención a los altos casos confirmados de pacientes positivos con el Covid19, plantea la implementación del convenio "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y ESSALUD";

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-99-TR, el Seguro Social de Salud, que también podrá identificarse por las siglas ESSALUD, es un organismo público descentralizado del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, conforme lo establecen las Leyes N° 27056 y N° 28006;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su artículo 29°, numeral 29.1 que en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29951, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Subcapítulo XVI, la normativa referente a la Cesión en Uso. Así, su artículo 107° establece que por la cesión en uso solo se otorga el derecho, excepcional, de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro. Los cesionarios presentarán a la entidad cedente, periódicamente y al culminar la ejecución del proyecto, informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto. La





Municipalidad de Puente Piedra

Alcalfía

Resolución que concede la cesión en uso, establecerá la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad:

Que, el artículo 108° del Reglamento establece que la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, hasta por un plazo de 10 años, renovables, debiendo establecerse los mismos en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto modificará el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada; por lo mismo, la Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN de fecha de publicación 09/07/2015, conceptualiza que los ACTOS DE ADMINISTRACIÓN son "aquellos actos que se producen con la entrega temporal de un bien a título gratuito u oneroso, a favor de otra entidad pública o instituciones privadas;

Que, el artículo 109° del Reglamento establece las causales de extinción de la cesión en uso, siendo estas las siguientes:

1. Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso.
2. Renuncia a la cesión en uso.
3. Extinción de la cesionaria.
4. Muerte del cesionario.
5. Consolidación de dominio.
6. Destrucción del bien.
7. Cese de la finalidad.
8. Otras que se determinen por norma expresa

Que, el artículo 110° establece que todo lo no previsto en el presente subcapítulo se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable (norma de remisión);

Que, la Directiva N° 004-2016/SBN, Lineamientos para la asignación del Código Único en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales establece en su numeral V, 5.3, que en los casos de los actos de administración tales como: afectaciones en uso, cesión en uso, usufructo, servidumbre, arrendamiento, comodato, reasignación y otros actos se mantiene el CUS asignado a la matriz registrado en el SINABIP, debiéndose vincular los CUS asignado a cada acto con la matriz del predio;

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar la donación o la afectación en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el numeral 23 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, entre otras, la de "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";





Municipalidad de Puente Piedra

Alcalde/a

Que, el artículo 65° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece sobre la cesión en uso o concesión que, "Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo";

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", asimismo el numeral 88.3 del artículo 88 de la citada norma, señala que "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-99-TR, el Seguro Social de Salud, que también podrá identificarse por las siglas ESSALUD, es un organismo público descentralizado del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, conforme lo establecen las Leyes N° 27056 y N° 28006;

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, la propuesta de "Convenio Específico de Afectación en Uso entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre ambas entidades, a fin de implementar mecanismos que permitan coordinar y realizar acciones conjuntas en relación a asuntos de salud pública, gestión sanitaria y ambiental, así como el desarrollo de capacidades institucionales, entre ellas, implementar centros para prevenir, recuperar y/o rehabilitar la salud, incluyendo la salud mental y mejorar así la calidad de vida de su población;

Que, mediante Memorando N° 4252-GCOP-EsSalud-2020 la Gerencia Central de Operaciones comunica a la Gerencia de Red Prestacional Sabogal, la respuesta realizada a la Congresista Leslye Lazo Villón, sobre la necesidad de implementar un Hospital de Campaña en Lima Norte;

Que, mediante Oficio N° 322-GRPS-ESSALUD-2020, la Red Prestacional Sabogal - ESSALUD, remite la propuesta para la suscripción del "Convenio Específico de Afectación en Uso entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra";

Que, mediante Informe N° 010-2021-GS-MDPP, la Gerencia de Salud, remite a la Gerencia de Administración y Fianzas su opinión favorable respecto a la suscripción del convenio;

Que, mediante Informe N° 012-2021-GAF-MDPP, la Gerencia de Administración y Fianzas remite la propuesta de "Convenio Específico de Afectación en Uso entre el Seguro Social de Salud - ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", brindando opinión favorable al mismo;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, mediante el Informe N° 028-2020-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, opina de la viabilidad de la Suscripción del "Convenio Específico de Afectación en Uso entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra";

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en MAYORIA del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el texto del "Convenio Específico de Afectación en Uso entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra".

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Señor Alcalde la suscripción del "Convenio Específico de Afectación en Uso entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", a través del cual se otorgará a título de Afectación en Uso, el inmueble denominado "Palacio de la Cultura", inscrito en el ámbito mayor de la Partida Registral N° 46358120, del predio denominado: "Terreno que formó parte del Fundo Copacabana, altura del km. 30.50 de la Panamericana Norte, margen derecha de la ruta Lima-Ancón", con un área total de terreno de 725.00m², la misma que está conformada por dos torres de 7 niveles, cuya área total construida de material noble es de 5,075.00 m².

ARTÍCULO TERCERO. – ACORDAR que el plazo de la Afectación otorgada mediante el "Convenio Específico de Afectación en Uso entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", es por dos (02) años, contados desde la fecha que se firma el referido convenio.

ARTÍCULO CUARTO. - ACORDAR que el Seguro Social de Salud – ESSALUD, deberá remitir en forma mensual informes de su gestión y de los logros y/o avances del proyecto, y asimismo al culminar la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerencia de Secretaría General

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE

